Rawson, 27 de febrero de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados *"Ministerio de la Defensa s/ Hábeas Corpus" (Expediente número 23.317, folio 12, año 2013, letra M)* donde a fojas 6/12 el Juez Mariano Nicosia de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, decidió con fecha cuatro de Febrero de 2014 alojar a la detenida S. A. O. en la Seccional Primera de Policía de la Ciudad de Trelew a disposición de ese Tribunal y formar un incidente de competencia positiva respecto al auto pronunciado por la Jueza Patricia Susana Asaro de la Circunscripción de Trelew, quien antes resolvió que S. A. O., entonces privada de su libertad en la Seccional Primera, fuera trasladada al lugar de encierro originario, la Alcaidía de Comodoro Rivadavia.

Y CONSIDERANDO:

Que el Juez Nicosia explicó en la decisión arriba señalada que: "… entablé en la misma fecha 03 de febrero de 2013 –sic- comunicación telefónica personal con la Señora Juez Penal de Trelew Patricia Susana Asaro, quien confirmó que,

///

en efecto, había tramitado una acción de Hábeas Corpus interpuesta a favor de S. A. O. por parte del Defensor Público en turno de Trelew, en el marco de la cual se había hecho lugar a la pretensión deducida y ordenado su inmediato reintegro a su sitio originario de detención en la Alcaidía Policial de esta ciudad. Frente a ello y luego de poner en su conocimiento las particulares circunstancias por las cuales se había resuelto en autos el traslado provisorio de la detenida a la localidad de Trelew, consulté a la Magistrada sobre cuáles habían sido los motivos tenidos en cuenta para contradecir dicha orden, exponiendo la Señora Juez Penal que ellos se trataban de los mismos que en esta sede habían dado pie a la similar acción de Hábeas Corpus interpuesta por la defensa técnica de la beneficiaria, rechazada en doble instancia: que su alojamiento carcelario en un establecimiento ubicado fuera de la ciudad le impedía mantener contacto con sus hijas menores, y que a su entender ello implicaba un agravamiento intolerable de las condiciones de detención, remediado a través de su regreso a su lugar de alojamiento originario. (…)”.

///

Que, pondera el Magistrado que: "… Aún sin perder de vista que el marco normativo aplicable a las acciones de Hábeas Corpus consagra un sistema plural según el cual cualquier Juez es competente para entender de ellas, en razón de la naturaleza sensible y urgente que compone su objeto, sería ciertamente irrazonable entender que esa amplitud justifique, bajo el pretexto de la urgencia, decisiones que den por tierra el entendimiento que sobre cuestiones idénticas, planteadas en un proceso de amparo también idéntico en donde se ha esgrimido el mismo argumento, han tenido los jueces naturales de diversa jerarquía que fueron previamente llamados a conocer del asunto: entender lo opuesto implicaría, como creo que ha ocurrido involuntariamente en nuestro caso, triturar el principio de cosa juzgada aún formal y la regla del juez natural como mecanismo útil a la garantía de juez imparcial, en tanto y en cuanto se permita a la parte –por esta vía y frente a pronunciamientos adversos a sus intereses- reeditar la temática tantas veces como lo crea conveniente, no ya ante las instancias recursivas idóneas de que dispone y que están previstas en la ley procesal, sino sencillamente por medio de una acción de amparo originaria interpuesta ante

///

un Juez diferente, en procura de que éste último fulmine inconsultamente lo ya actuado, en razón de comprender que sus antecesores –al dictar sus respectivas resoluciones- agravaron ilegítima e injustificadamente las condiciones de la detención de un individuo. (…)”.

Que el Procurador General Jorge Luis Miquelarena adjunta a fojas 94/vuelta, copia simple de la información publicada en la página www.diariojornada.com.ar con fecha 23 de Febrero de 2014, donde el artículo narra que “… La interna que habría prendido fuego algunos papeles y sábanas que había en una de las celdas de la Comisaría Primera de Trelew, resultó ser la víctima fatal. Se trata de S. A. O., de 30 años, quien estaba purgando una pena de once años y medio por el homicidio de un remisero en Comodoro. (…) O. murió en el Hospital Adolfo Margara de Trelew como consecuencia de las quemaduras que afectaron buena parte de su cuerpo luego que prendiera fuego en la celda donde estaba alojada, en dependencias de la comisaría Primera de Trelew. (…)”

Que a fojas 93 el Titular del Ministerio Público Fiscal considera que “… en razón de los

///

acontecimientos que dan cuenta los medios periodísticos del día 23 de febrero pasado, en cuanto al incendio en la seccional primera de Trelew ocasionado por la interna S. A. O., cuyo deceso se produjera como consecuencia del mismo, la cuestión a resolver deviene abstracta".

Que este Superior Tribunal de Justicia comparte, por sus fundamentos, el dictamen del doctor Jorge L. Miquelarena, razón por la cual se

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la cuestión de competencia positiva trabada entre los Jueces Penales actuantes en la causa del epígrafe, doctores Mariano Nicosia, de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia y Patricia Susana Asaro, de la Circunscripción con asiento en Trelew, ha devenido abstracta.

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese a los mencionados Magistrados y devuélvanse las actuaciones a la Oficina Judicial que corresponda.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Fernando S. L. Royer-José Luis Pasutti-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario.

///

///